

LEY N° 3474

INCORPORASE A LA LEY N° 3198, EL
ARTICULO 49 BIS

San Fernando del Valle de Catamarca,
13 de Agosto de 1979

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR

Elevo a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley, mediante el cual se incorpora al Escalafón — Ley 3198 — el Artículo 49° Bis, que establece un suplemento particular para los profesionales Agrimensores e Ingenieros Agrimensores que prestan servicios en la Dirección Provincial de Catastro.

La incorporación del citado suplemento se fundamenta en que los profesionales consignados se vean privados de ejercer libremente su profesión como consecuencia de pertenecer a la Administración Provincial, en virtud de las disposiciones del Artículo 30 de la Ley 2486 que regula las funciones y atribuciones del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de Catamarca, el que establece: "ningún profesional empleado de la Provincia, podrá efectuar o tramitar trabajos particulares cuya iniciación, tramitación o aprobación deba efectuarse en la Repartición a que pertenecen".

Que la incorporación del Artículo de que se trata dispone la percepción de un suplemento sobre la categoría en que revista cada agente de esta especialidad, lo que permitirá retener e incorporar profesionales a la planta del organismo en cuestión, la cual se halla realmente necesitada del concurso de los mismos, motivos por el cual solicito de S. E. su especialísima consideración con carácter de urgente, por lo que esta gestión se encuadraría en lo establecido en el Artículo 5° de la Instrucción N° 1177 de la Junta Militar.

Por otro lado es tener en cuenta que el Consejo Federal de Catastro resolvió mediante Recomendación N° 3 —Viedman— Año 1973— en atención a la ponencia presentada por la Provincia de Misiones ante la IX — REUNION ORDINARIA de dicha Institución, aconsejar a los Gobiernos Provinciales el pago de remuneraciones compensatorias como consecuencia de la incompatibilidad para ejercer la profesión en el sector privado.

Es de hacer notar que en esta Provincia durante los años 1975 y 1976 se abonó el suplemento por desempeño "full-time", desapareciendo el mismo con la sanción de un nuevo Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Ley 3198).

Por lo expuesto entiendo que resulta justo y equitativo compensar a los citados profesionales el suplemento sujeto a sub-examen, solicitando la sanción y promulgación de la Ley adjunta "Ad-referéndum" del Ministerio del Interior.

Saludo a S.E. muy atentamente.

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
13 de Agosto de 1979

Expte. C-02722-1979.

V I S T O:

Las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Incorpórase a la Ley 3198 —Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial— el Artículo 49º Bis— con el siguiente texto.

"Artículo 49º Bis — Los profesionales que posean títulos de Agrimensores e Ingenieros Agrimensores, que se desempeñen en la Dirección Provincial de Catastro, y que pertenezcan a cualquier Agrupamiento, percibirán un suplemento sobre la asignación de la categoría que revista en concepto de compensación por la inhabilitación del ejercicio profesional, el que no podrá exceder del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la asignación de la Categoría. El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de aplicación".

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1º de Julio del corriente año.

ARTICULO 3º — La presente Ley se dicta "Ad-referéndum" del Ministerio del Interior.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Jorge Goyeneche
Ministro de Economía